



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N.º R- 1857 -2025-UNSAAC

Cusco,

22 DIC 2025

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio N.º 020857-2025-CG/PREV, signado con expediente N.º 911600, cursado por la **SRA. SOLANGE DEL ROCIO PEREZ MONTERO**, Sub Gerente de Prevención de la Contraloría General de la República, a través del cual remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 17739-2025-CG/PREV-AOP, sobre **"PUBLICACION DE LA LISTA DE EXFUNCIONARIOS Y EXSERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PUBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY DE PREVENCION Y MITIGACION DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PUBLICO"**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio de Visto, la Sub Gerente de Prevención de la Contraloría General de la República, hace de conocimiento el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 17739-2025-CG/PREV-AOP, sobre **"PUBLICACION DE LA LISTA DE EXFUNCIONARIOS Y EXSERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PUBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY DE PREVENCION Y MITIGACION DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PUBLICO"**, el mismo corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2025 de la Subgerencia de Prevención de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N.º 01-C370-2025-4610;

Que, dicha Acción de Oficio Posterior, se ha desarrollado al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N.º 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, Directiva N.º 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior, aprobada con Resolución de Contraloría N.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023, que regula el servicio de Control Posterior bajo la modalidad de Acción de Oficio Posterior, a través del cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan;

Que, como resultado del servicio de control posterior practicada a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y habiendo revisado la información y documentación vinculada a la **"Publicación de la lista de exfuncionarios y exservidores en la plataforma de debida diligencia del sector público, en el marco de la Ley de Prevención y Mitigación de conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público"**, se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad que a continuación se indica, el cual se detalla ampliamente en el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 17739-2025-CG/PREV-AOP, que como anexo se adjunta al presente, que incluye su apéndice único:

- LA ENTIDAD NO PUBLICO LA LISTA DE LOS EXFUNCIONARIOS Y EXSERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PUBLICO, PESE A QUE DICHA OBLIGACION RIGE DESDE EL 22 DE AGOSTO DE 2023, LIMITANDO LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE IMPEDIMENTOS Y/O VIOLACIÓN DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LEY N.º 31564 A FIN DE EVITAR CONFLICTOS

DE INTERESES EN EL TRANSITO DEL SECTOR PUBLICO AL SECTOR PRIVADO Y VICEVERSA, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE ELLO IMPLICA.

Que, a través del Informe se recomienda al Titular de la Entidad adoptar las acciones que correspondan en el marco de sus competencias, a fin de atender o superar los hechos con indicios de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior y de ser el caso disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan, para ello deberá remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional, de acuerdo las normas que regulan la materia;

Que, por tal motivo, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N°007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobado mediante Resolución de Contraloría N°. 253-2023-CG y Directiva N.º 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada por Resolución de Contraloría N.º 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, la Sub Gerente de Prevención de la Contraloría General de la República, solicita que en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, se elabore y remita el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; en tal sentido no corresponde remitir dicho Plan de Acción a la Subgerencia de Prevención;

  
Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Oficio N°. 020857-2025-CG/PREV, cursado por la Sra. Solange del Rocío Pérez Montero, Sub Gerente de Prevención de la Contraloría General de la República, a través del cual remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 17739-2025-CG/PREV-AOP a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, sobre "**PUBLICACION DE LA LISTA DE EXFUNCIONARIOS Y EXSERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PUBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY DE PREVENCION Y MITIGACION DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PUBLICO**", disponiendo se emita la Resolución a fin de adoptar las acciones que correspondan;

Estando a lo referido, Art. 8 de la Ley N°. 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Directiva N.º 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior, aprobada con Resolución de Contraloría N°. 253-2023-CG de 27 de junio de 2023, y Directiva N.º 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada por Resolución de Contraloría N.º 263-2023-CG de 12 de julio de 2023 y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado de la Institución por la Ley y Estatuto Universitarios:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO** del Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 17739-2025-CG/PREV-AOP, a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, sobre "**PUBLICACION DE LA LISTA DE EXFUNCIONARIOS Y EXSERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PUBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY DE PREVENCION Y MITIGACION DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PUBLICO**", emitido por la Sub Gerente de Prevención de la Contraloría General de la República, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la **LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO**, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Oficial de Integridad de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

Cusco, adopte las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad detallado en Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 17739-2025-CG/PREV-AOP practicada a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, sobre **“PUBLICACION DE LA LISTA DE EXFUNCIONARIOS Y EXSERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PUBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY DE PREVENCION Y MITIGACION DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PUBLICO”**; debiendo, dichas acciones, estar contenida en un Plan de Acción conforme a la normativa vigente, para ello se le otorga un plazo de veinte (20) días hábiles, a fin de elaborar y remitir dicho Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; asimismo, copia a la Autoridad Universitaria y Unidad de Soporte de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de Informes de Auditoria.

**TERCERO.- DISPONER** que la **UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO** de Secretaría General de la UNSAAC, remita el expediente N.º 911600 y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades, si la hubiere.

**CUARTO.- DISPONER** que través de la Unidad de Tramite Documentario de Secretaría General de la UNSAAC se notifique a la **LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO** con la presente Resolución y anexo, conforme a Ley.

**QUINTO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe)

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



TR..- VRAC.-VRIN.-OCI.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- UNIDAD DE SOPORTE DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORIA.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U PLANEAMIENTO PRESUPUESTO.-DIGA.-U FINANZAS.-U ABASTECIMIENTO.-U. RECURSOS HUMANOS.-SUBUNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES (03).- LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO.- ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-RED DE COMUNICACIONES.-.-ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG: ECU/MMVZ/MQL.

**Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.**

Atentamente.





## **SUBGERENCIA DE PREVENCIÓN**

### **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR** **N° 17739-2025-CG/PREV-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL  
CUSCO - UNSAAC  
CUSCO, CUSCO, CUSCO**

**PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE EXFUNCIONARIOS Y  
EXSERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA  
DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA  
LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE CONFLICTO DE  
INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL  
SERVICIO PÚBLICO**

**LIMA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**Nº 17739-2025-CG/PREV-AOP**

**“PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE EXFUNCIONARIOS Y EXSERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO”**

---

**ÍNDICE**

---

	Nº Pág.
I. ORIGEN .....	1
II. OBJETIVO .....	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD .....	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR .....	5
V. CONCLUSIÓN .....	6
VI. RECOMENDACIÓN .....	6
APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR .....	7

---

---

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**Nº 17739-2025-CG/PREV-AOP**

**“PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE EXFUNCIONARIOS Y EXSERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO”**

**I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - UNSAAC, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2025 de la Subgerencia de Prevención<sup>1</sup> de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 01-C370-2025-4610, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

**II. OBJETIVO**

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad la existencia de un hecho con indicio de irregularidad, con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

**III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD**

  
Como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de un hecho con indicio de irregularidad que amerita que el Titular de la entidad adopte acciones, la misma que se describe a continuación:

  
LA ENTIDAD NO PUBLICÓ LA LISTA DE LOS EXFUNCIONARIOS Y EXSERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO, PESE A QUE DICHA OBLIGACIÓN RIGE DESDE EL 22 DE AGOSTO DE 2023, LIMITANDO LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE IMPEDIMENTOS Y/O VIOLACIÓN DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LEY N° 31564 A FIN DE EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES EN EL TRÁNSITO DEL SECTOR PÚBLICO AL SECTOR PRIVADO Y VICEVERSA, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE ELLO IMPLICA.

**a) Condición:**

Dela revisión de la información proporcionada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros - SIP-PCM, a través del Oficio n.º D001216-2025-PCM-SIP<sup>2</sup> de 22 de setiembre de 2025, que adjunta el Informe n.º D000009-2025-PCM-SSGEIP-PCC (ver Anexo N° 3), se observa que la entidad no publicó la extinción del vínculo laboral o contractual de los ex funcionarios y ex servidores (sujetos a la Ley) en la Plataforma de Debida Diligencia<sup>3</sup>; no obstante a que dicha

  
Para la ejecución del presente servicio de control se ha contado con la correspondiente aprobación de la Alta Dirección institucional, en atención al artículo 112 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría n.º 274-2025-CG y modificatorias.

Firmado digitalmente por  
PEREZ MONTERO Solange  
Rocío FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-11-2025 09:55:00

<sup>3</sup> Creada mediante el Decreto Supremo 185-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2021.

obligación empezó a regir desde el 22 de agosto de 2023, según lo establecido en la numeral 7.7 del artículo 7 de la Ley n.º 31564<sup>4</sup>, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, en adelante “Ley n.º 31564”, limitando la verificación de la existencia de impedimentos y/o violación de las restricciones establecidas en la citada Ley a fin de evitar conflictos de intereses en el tránsito del sector público al sector privado y viceversa, sin perjuicio de las responsabilidades que ello implica.

Sobre el particular, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.º 31564, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2023-PCM<sup>5</sup>, en adelante “Reglamento de la Ley n.º 31564”, establece que la máxima autoridad administrativa de cada entidad es la responsable de asegurar dicha publicación.

Lo expuesto se detalla a continuación:

**De la prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público (“puerta giratoria”)**

Mediante la Ley n.º 31564, se establecen las obligaciones e impedimentos aplicables a determinadas personas en el sector público y privado durante su actividad laboral o contractual y al término de esta, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

Al respecto, el artículo 2<sup>6</sup>, señala los sujetos del sector público comprendidos en el alcance de la Ley, como las autoridades (de elección popular), funcionarios con capacidad de decisión, servidores con capacidad de influencia y, respecto del sector privado a dueños de acciones o cargos de dirección.



Firmado digitalmente por  
GONZALEZ DIAZ Fernando FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 10-11-2025 19:42:42 -05:00

En ese sentido, a fin de cumplir con la finalidad de dotar de operatividad a los impedimentos, faltas y sanciones de la Ley n.º 31564, en el numeral 7.7 del artículo 7 de la citada norma, se establece que: “(...) la extinción del vínculo laboral o contractual con la entidad pública de los sujetos a que se hace referencia en el artículo 4 es publicado en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público creada mediante el Decreto Supremo n.º 185-2021-PCM”.



Firmado digitalmente por  
AVAUJA MEDRANO Oscar  
Gabinete FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 10-11-2025 23:31:42 -05:00

Asimismo, el Reglamento de la Ley n.º 31564, establece como finalidad “Fortalecer la lucha contra la corrupción, a través de la prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público”.

A mayor desarrollo, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley n.º 31564, establece:

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. - Publicación de lista de ex funcionarios y ex servidores**

**La extinción del vínculo laboral o contractual con la entidad pública de los sujetos del sector público es publicada en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público**, creada mediante el Decreto Supremo n.º 185-2021-PCM. La máxima autoridad administrativa de cada entidad es la responsable de asegurar dicha publicación.



Para tal efecto, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, habilita en la referida plataforma el

Firmado digitalmente por  
PEREZ MONTERO Solange  
Radio FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-11-2025 00:55:15 -05:00

Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2023.

<sup>6</sup> En el reglamento de la citada Ley, se detallan, según corresponda, los sujetos obligados a que se refieren los numerales 2.1. y 2.2 de la misma.

**PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE EX FUNCIONARIOS Y EX SERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO.**

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - UNSAAC, Cusco, Cusco.

registro de la extinción del vínculo laboral o contractual con la entidad pública de los sujetos del sector público, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. **Dicho registro es público y transparente, y es de uso obligatorio por las entidades públicas y empresas e instituciones privadas**". (subrayado y negrita es nuestro)".

Sobre el particular la SIP-PCM informa que la obligación de registrar y publicar deberá ser cumplida desde el 22 de agosto de 2023<sup>7</sup>.

**Según la Ley n.º 31564, la restricción se activa desde la extinción del vínculo laboral para:**

Para quienes provienen del sector público	Para quienes provienen del sector privado
En las empresas beneficiadas por efecto de un acto administrativo del exfuncionario o sobre las cuales hubiera tenido poder de decisión o control en asuntos de interés de las mismas.	En las entidades públicas cuando surja un asunto que involucre a la empresa de procedencia

A mayor abundamiento, debemos precisar que la finalidad de la Ley n.º 31564 y su reglamento, es evitar la denominada, en forma coloquial, "Puerta giratoria" conocida como al beneficio impropio de altos funcionarios que pasan del sector público al sector privado y viceversa, la cual genera riesgos para la detección de posibles casos de tráfico de influencias, gestiones indebidas de intereses y subordinación del interés público respecto del privado.

**De la obligación del registro en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, desde el 22 de agosto de 2023.**



Firmado digitalmente por  
**GONZALEZ DIAZ Fernando FAU**  
 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 10-11-2025 19:42:42 -05:00

Acorde a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley n.º 31564, la "Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público", creada como herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública, tiene habilitada en su estructura "el registro de la extinción del vínculo laboral o contractual con la entidad pública de los sujetos del sector público" o el "Registro de Exfuncionarios", a través del cual se registra y publica la lista de exfuncionarios y exservidores de las entidades, que se han desvinculado de la entidad a partir de la entrada en vigencia de la norma y quiénes calcen con dicha categoría, según los alcances de la Ley y Reglamento.



Firmado digitalmente por  
**AYAUJA MEDRANO Oscar Del Rocio FAU**  
 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 10-11-2025 09:56:05 -05:00

En ese sentido, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros<sup>8</sup>, mediante Oficio n.º D001216-2025-PCM-SIP, que adjunta el Informe n.º D000009-2025-PCM-SSGEIP-PCC, remite, entre otros, las entidades que cuentan con los accesos a la "Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público" y que no han registrado información en el "Registro de exfuncionarios y exservidores con corte al 19/09/25" (ver **Anexo N° 3**), lo cual se ha comprobado en la Plataforma, según se muestra a continuación:



Firmado digitalmente por  
**PEREZ MONTERO Solange Del Rocio FAU**  
 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 11-11-2025 09:56:05 -05:00

Según Oficio n.º D001216-2025-PCM-SIP, de 22 de setiembre de 2025, que adjunta el informe n.º D000009-2025-PCM-SSGEIP-PCC.

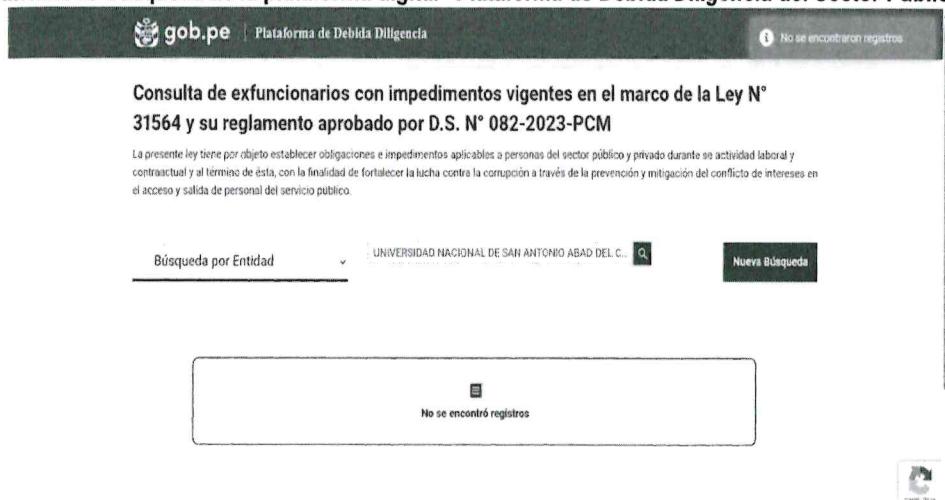
<sup>8</sup> En atención al Oficio n.º 13152-2025-CG/PREV, con que el que se requirió información correspondiente a la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE EX FUNCIONARIOS Y EX SERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO.**

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - UNSAAC, Cusco, Cusco, Cusco.

Gráfico n.º 1

## Pantalla de búsqueda de la plataforma digital “Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público”

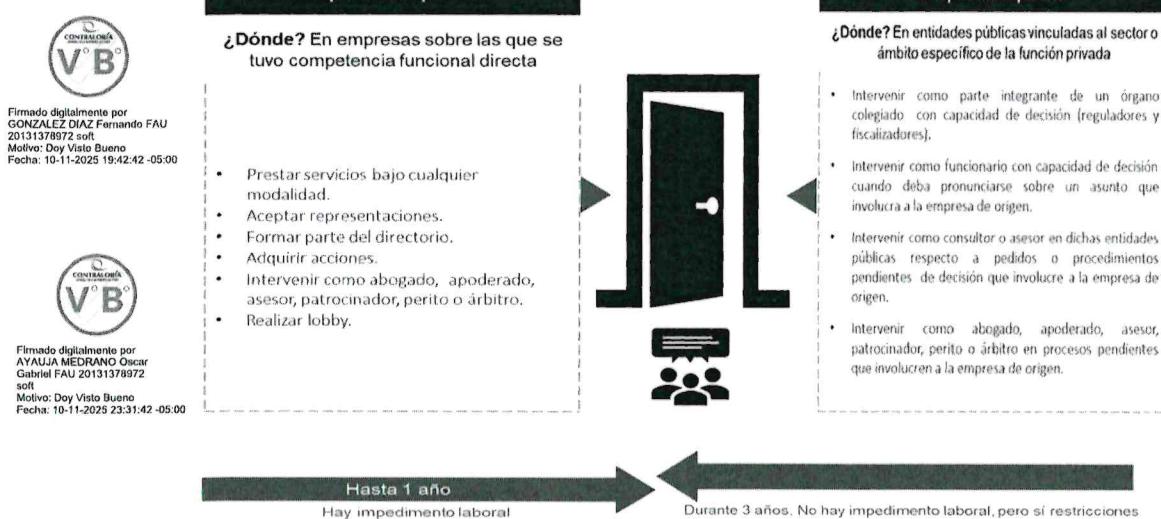


Fuente: <https://debidadiligencia.servicios.gob.pe/#/exfuncionarios>, de 31 de octubre de 2025.

## Respecto a las restricciones e impedimentos establecidos en la Ley N° 31564 y Reglamento:

Gráfico n.º 2

## Restricciones e impedimentos establecidos en la Ley N° 31564 y Reglamento



Fuente: SIP-PCM presentación, de julio de 2023.

## b) Criterio:

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- Ley n.º 31564 “Ley de Prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público”, de 17 de agosto de 2022.  
 (...)
- Artículo 7. Faltas y sanciones**

  
 Firmado digitalmente por  
 PEREZ MONTERO Solange Del  
 Rocío FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 11-11-2025 09:55:35 -05:00

7.1. *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley constituye falta de carácter disciplinario y es sancionada según su gravedad.*

7.2. *Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:*

(...)

**b) No implementar las acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses.**

(...)

7.5. *El procedimiento administrativo disciplinario está a cargo de cada entidad. Se inicia de oficio por parte de la autoridad competente o como consecuencia de la petición motivada de la Oficina de Integridad Institucional, o por denuncia de una persona natural o jurídica.*

(...)

7.7. *Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 7.6., el incumplimiento de los impedimentos señalados en el numeral 4.2. del artículo 4 es sancionado con la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad, de las personas y las empresas o instituciones privadas involucradas en dicho incumplimiento, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. Para tal efecto, la extinción del vínculo laboral o contractual con la entidad pública de los sujetos a que se hace referencia en el artículo 4 es publicado en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público creada mediante el Decreto Supremo 185-2021-PCM.*

(...)

#### **Artículo 10. Supervisión.**

*La máxima autoridad administrativa, con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, supervisa el cumplimiento de la presente ley, sin perjuicio de la labor supervisora o fiscalizadora que le corresponda efectuar a las entidades que por norma expresa tienen dicha competencia.*"



Firmado digitalmente por  
GONZALEZ DIAZ Fernando FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 10-11-2025 19:42:42 -05:00

➤ **Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, publicado el 19 de julio de 2023.**

(...)

#### **"Disposiciones Complementarias Finales**

##### **Primera.- Publicación de lista de ex funcionarios y ex servidores**

*La extinción del vínculo laboral o contractual con la entidad pública de los sujetos del sector público es publicada en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, creada mediante el Decreto Supremo 185-2021-PCM. La máxima autoridad administrativa de cada entidad es la responsable de asegurar dicha publicación.*

(...)"

#### **c) Efecto:**

La situación expuesta, respecto a la falta de publicación de la lista de los exfuncionarios y exservidores en la plataforma de debida diligencia del sector público, pese a que dicha obligación rige desde el 22 de agosto de 2023, limita la verificación de la existencia de impedimentos y/o violación de las restricciones establecidas en Ley n.º 31564 a fin de evitar conflictos de intereses en el tránsito del sector público al sector privado y viceversa, sin perjuicio de las responsabilidades que ello implica.



#### **DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

Firmado digitalmente por  
PEREZ MONTERO Solang D  
Rocio FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-11-2025 09:55:30 -05:00

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice Único** del presente informe.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Secretaría de Integridad Pública de la presidencia del Consejo de Ministros obra en su acervo documentario.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - UNSAAC se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

## VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Lima, 10 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por GONZALEZ  
DIAZ Fernando FAU 20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10-11-2025 19:58:35 -05:00



Firmado digitalmente por AYAUJA  
MEDRANO Oscar Gabriel FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10-11-2025 23:48:09 -05:00

Documento firmado digitalmente

**Fernando González Díaz**  
Jefe de Comisión de Control

Documento firmado digitalmente

**Oscar Gabriel Ayauja Medrano**  
Supervisor de Comisión de Control

## A LA SEÑORA SUBGERENTA DE PREVENCIÓN

La Subgerenta de Prevención que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 10 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por PEREZ  
MONTERO Solange Del Rocío FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11-11-2025 10:12:20 -05:00

**Solange del Rocío Pérez Montero**  
Subgerenta de Prevención  
Contraloría General de la República

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
N° 17739-2025-CG/PREV-AOP**

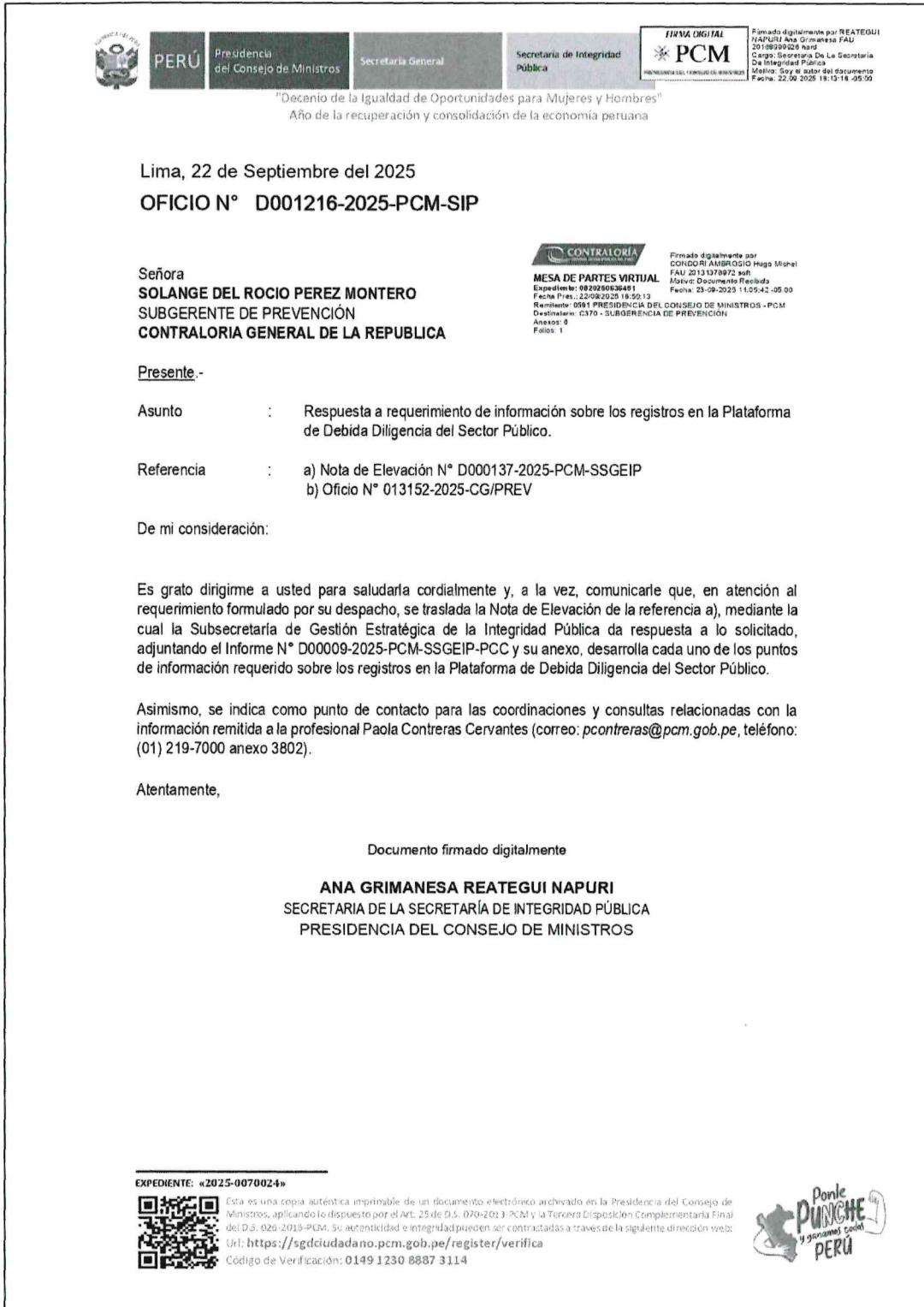
**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

**LA ENTIDAD NO PUBLICÓ LA LISTA DE LOS EXFUNCIONARIOS Y EXSERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO, PESE A QUE DICHA OBLIGACIÓN RIGE DESDE EL 22 DE AGOSTO DE 2023, LIMITANDO LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE IMPEDIMENTOS Y/O VIOLACIÓN DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LEY N° 31564 A FIN DE EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES EN EL TRÁNSITO DEL SECTOR PÚBLICO AL SECTOR PRIVADO Y VICEVERSA, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE ELLO IMPLICA.**

Nº	Documento
1	Oficio n.º D001216-2025-PCM-SIP de fecha 22 de setiembre de 2025, emitido por la Secretaría de Integridad Pública.
2	Nota de Elevación n.º D000137-2025-PCM-SSGEIP de fecha 22 de setiembre de 2025, emitido por la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública.
3	Informe n.º D000009-2025-PCM-SSGEIP-PCC de 22 de setiembre de 2025, emitido por la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública.

## Anexo n.º 1

Oficio n.º D001216-2025-PCM-SIP de fecha 22 de setiembre de 2025, emitido por la Secretaría de Integridad Pública



Fuente: Secretaría de Integridad Pública.

**PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE EX FUNCIONARIOS Y EX SERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO.**

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - UNSAAC, Cusco, Cusco, Cusco.

Anexo n.º 2

**Nota de Elevación n.º D000137-2025-PCM-SSGEIP de fecha 22 de setiembre de 2025, emitido por la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Integridad  
Pública

Subsecretaría de Gestión  
Estratégica de la Integridad  
Pública

FIRMA DIGITAL  
PCM

Firmada digitalmente por HURTADO  
Fernando Gonzalo FAU  
2019899020  
Cargo: Subsecretario De Gestión  
Estratégica De La Integridad Pública  
Actividad: Aprobación del documento  
Fecha: 22-09-2025 17:54:11-05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 22 de Septiembre del 2025

**NOTA DE ELEVACIÓN N° D000137-2025-PCM-SSGEIP**

Para : **ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

De : **FERNANDO GONZALO HURTADO REGALADO**  
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE LA INTEGRIDAD PÚBLICA

Asunto : Respuesta a requerimiento de información sobre los registros en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.

Referencia : a) Informe N° D000009-2025-PCM-SSGEIP-PCC  
b) Oficio N° 013152-2025-CG/PREV

Fecha de Registro : Lima, 22 de septiembre de 2025

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, a la vez, comunicarle que la Subgerente de Prevención de la Contraloría General de la República solicita información sobre los registros en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.

Al respecto, el suscripto hace suyo y remite el Informe N° D0009-2025-PCM-SSGEIP-PCC y sus anexos, a través del cual se desarrolla cada uno de los puntos de información requerido sobre los registros en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.

Finalmente, se refiere como punto de contacto para la coordinación y consultas relacionadas a la información emitida en el referido informe a la profesional Paola Contreras Cervantes (pcontreras@pcm.gob.pe, teléfono (01) 2197000 anexo 3802).

Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi consideración especial.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO GONZALO HURTADO REGALADO**  
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE LA INTEGRIDAD PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE LA INTEGRIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: 2025-0070024



Fuente: Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública.

**PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE EX FUNCIONARIOS Y EX SERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO.**

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - UNSAAC, Cusco, Cusco, Cusco.

**Anexo n.º 3****Informe n.º D000009-2025-PCM-SSGEIP-PCC de 22 de setiembre de 2025, emitido por la  
Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública****PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosSecretaría de Integridad  
PúblicaSubsecretaría de Gestión  
Estratégica de la Integridad  
Pública**PCM**  
PERÚCreado digitalmente por  
CONTRERAS CERVANTES Paola  
Fecha: 22.09.2025 17:21:19-05:00  
Método: Correo electrónico - documento  
Fecha: 22.09.2025 17:21:19-05:00*"Decente de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Lima, 22 de Septiembre del 2025

**INFORME N° D000009-2025-PCM-SSGEIP-PCC**

A : **FERNANDO GONZALO HURTADO REGALADO**  
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE LA INTEGRIDAD  
PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE LA INTEGRIDAD  
PÚBLICA

De : **PAOLA CONTRERAS CERVANTES**  
PROFESIONAL  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE LA INTEGRIDAD  
PÚBLICA

Asunto : Sobre requerimiento de información sobre registros en la Plataforma de Debida  
Diligencia del Sector Público.

Referencia : Oficio N° 013152-2025-CG/PREV

Fecha Elaboración: Lima, 22 de septiembre de 2025

Es grato dirigirme a usted y brindar respuesta al documento de la referencia, a través del cual la Subgerencia de Prevención solicita información sobre los registros en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Oficio N°013152-2025-CG/PREV, de fecha 11 de setiembre, la Subgerencia de Prevención e Integridad de la Contraloría General de la República solicita la información sobre los registros en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público., solicitando la remisión de la siguiente información.
- Relación o reporte del Universo de entidades contempladas en el artículo tercero, ámbito de aplicación, del Decreto Supremo N° 185-2021-PCM.
  - El documento normativo o reporte de la herramienta informática que acredita la progresividad y/o gradualidad en la implementación de las entidades obligadas a registrar información en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público. De no contar con dicha información, informar los motivos o limitaciones que sustenten su comentario.
  - Reporte con Datos estadísticos (cantidad y porcentaje) del cumplimiento del registro de información en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público a la fecha de recepción del presente documento, diferenciada por nivel de gobierno, en caso de corresponder.
  - Listado de entidades que, a la recepción del presente documento, no han cumplido con registrar información en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, en caso corresponda.

EXPEDIENTE: 2025-007004





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Integridad  
Pública

Subsecretaría de Gestión  
Estratégica de la Integridad  
Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## II. ANÁLISIS

2.1. En atención a las consultas formuladas por la Contraloría General de la República se informa lo siguiente:

- a) Relación o reporte del Universo de entidades contempladas en el artículo tercero, ámbito de aplicación, del Decreto Supremo N° 185-2021-PCM.

El artículo 8 de las Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 185-2021-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios.

Conforme a ello, se especifica que la Secretaría de Integridad Pública no cuenta con una relación taxativa de dichas entidades.

- b) El documento normativo o reporte de la herramienta informática que acredita la progresividad y/o gradualidad en la implementación de las entidades obligadas a registrar información en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público. De no contar con dicha información, informar los motivos o limitaciones que sustenten su comentario.

De acuerdo a la Ley 31564 Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida del personal del servicio público y su Reglamento el D.S. 082-2023-PCM establece la obligación de publicar la lista de ex autoridades, funcionarios y servidores en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, creada mediante Decreto Supremo N° 185-2021-PCM.

En ese sentido, la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público genera reportes dentro de los cuales se encuentra el reporte de ex funcionarios, en el cual se detalla la información que las entidades han registrado referente a la Ley 31564. Se adjunta el reporte en mención.

- c) Reporte con Datos estadísticos (cantidad y porcentaje) del cumplimiento del registro de información en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público a la fecha de recepción del presente documento, diferenciada por nivel de gobierno, en caso de corresponder.

A la fecha se verifica que las entidades que han implementado la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público al 19.09.2025 es de 1619 entidades, siendo de este total, 275 entidades las que a la fecha han ingresado información en el Registro de exfuncionarios y exservidores, contando con un 17% de entidades que han cumplido con ingresar dicha información. Se adjunta la relación de las entidades que han realizado el "Registro de Ex funcionarios" con corte al 19.09.25.

Asimismo, se informa que, se ha consignado un mensaje en la plataforma de la Debida Diligencia del Sector Público, mediante el cual se hace recuerdo a los usuarios habilitados con el perfil de Recursos Humanos de cada entidad el deber de publicar el Registro de exfuncionarios y exservidores, tras la extinción de su vínculo laboral o contractual con la entidad (D.S. N°082-2023-PCM).

EXPEDIENTE: 2025-0070024




**PERÚ**  
 Presidencia  
 del Consejo de Ministros

Secretaría de Integridad  
 Pública

Subsecretaría de Gestión  
 Estratégica de la Integridad  
 Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*


Plataforma de Debida Diligencia

**ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA**

**Consultas**  
 Estimado Supuesto N° 185-2023-PCM

**Funcionarios**  
 Ley N° 31564 y su  
 reglamento administrado por  
 D.S. N° 082-2023-PCM

**Funcionarios**

**Importante:** Recuerde que debe cumplir con la publicación del registro de exfuncionarios y exservidores tras la extinción del vínculo laboral o contractual con la entidad (D.S. N° 082-2023-PCM)

**d) Listado de entidades que, a la recepción del presente documento, no han cumplido con registrar información en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, en caso corresponda.**

Se adjunta la relación de las entidades que, de acuerdo con el reporte extraído de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, no han registrado información en el "Registro de Ex funcionarios" con corte al 19.09.25.

**III. CONCLUSIONES**

3.1. De acuerdo con las Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, aprobadas también por el Decreto Supremo N°185-2021-PCM, la plataforma busca fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública, por lo que tiene como objetivo, entre otros, constituirse en un sistema de alertas que posibilite un adecuado filtro para la contratación de personal, elección de candidatos a puestos públicos y de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios.

3.2. Ley 31564 Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida del personal del servicio público y su Reglamento el D.S. 082-2023-PCM establece la obligación de publicar la lista de ex autoridades, funcionarios y servidores en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, creada mediante Decreto Supremo N°185-2021- PCM; obligación que deberá ser cumplida a partir del 22 de agosto de 2023.

**IV. RECOMENDACIÓN**

4.1. Por lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría de Integridad Pública, a efectos de brindar atención a lo requerido por la Contraloría General de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**PAOLA CONTRERAS CERVANTES**  
 PROFESIONAL  
 SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE LA INTEGRIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: 2025-0070024



Fuente: Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública.

**PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE EX FUNCIONARIOS Y EX SERVIDORES EN LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO.**

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - UNSAAC, Cusco, Cusco, Cusco.

**Aprobado por Resolución R.  
 N° 1857-2025-UNSAAC**